Don diego manuel de burgos londoña cauallero de la orden
de santiago alcalde hordinario de la villa de leganes y su juris-
dicion a go saver a todos los vezinos y moradores della i saber que
qualesquier personas a quien toque lo que se dira que ante mi i por
en residencia al capitan Jhoan de [illegible] alcalde que fue de [illegible]
sus tenientes y alcaldes regidores y diputados y demas oficiales del
regimiento de la dicha villa y su jurisdicion y jurados y executores
y por tanto si estubieren agrauiados o que tienen alguna queja
y otras cosas de dellos y en lo que tubiese que ayan cometido el dicho
alcalde sus tenientes y demas oficiales y ministros de este presente
año en lo tocante a su oficio = les mando que dentro de treinta
dias que corran desde la publicacion parezcan ante mi a pedir
su justicia y los que quisieren poner capitulos dentro del tiempo
de los quales les seran oydos y guardados en su justicia y
pasados los dichos terminos no se admitiran ninguna querella
que las ni capitulo y procedere de oficio en la dicha residencia
y para que venga a noticia de todos encargo a los señores curas
lo publiquen en sus yglesias y en testimonio dello lo firme en Le-
ganes [illegible] de octubre de mil y seis cientos y quatro a[illegible]

Don dº Manuel de
Burgos Londarza

Por su mandº
Juan de [illegible]

Autos de la residencia

Don Diego Manuel de Burgos Yondarza Cav.º de la Orden de Santiago alcalde hordin.º de la villa de Vergara y su Jurisdicion a Sosaver a todos los vecinos y moradores della y a otras qualesquier personas a quienes tocare lo que se dira que ante mi estan en Residencia el Capitan Ygnacio de Yturbe alcalde mi predecesor sus tenientes Sindico Regidores y diputados y demas oficiales del Regimiento de la dha villa y su Jurisdicion y los Jurados executores = Por tanto si os tubieren agraviados o supieren algunos excessos o otras cosas de delito y yn justicia que ayan cometido el dho alcalde sus tenientes y demas oficiales y ministros deste ultimo año en lo tocante a sus oficios = Les mando que dentro de treinta dias que corran desde la publicacion parezcan ante mi a pedir su justicia y los que quisieren poner capitulos dentro de veinte dias que si parecieren sean oydos y guardados en su justicia y pasados los dhos terminos no se admitiran ningunas quejas ni capitulos y procedere de oficio en la dha Residencia y para que venga a noticia de todos encargo a los señores Curas lo publiquen en sus yglesias y den testimonio dello = Dho en Vergara a dos de otubre de mill y seiscientos y cinco y quatro años =

Por su mandado

Don Diego Manuel de Burgos Yondarza

Joan de Olaria

Dn. de Aguirre Arostegui cura de la parroquial de S. Andres de Elorza jurisdicion de la villa de Vergara certifico que oy quatro de Setiembre ley y hize notorio el mandamiento de arriba declarando lo en lengua vulgar en tiempo de lo fort.º de la misa mayor a todos los que assistieron a ella = Y por la verdad lo firme de mi nombre dhos dia mes y año de 1654 =

Dn. de Aguirre Arostegui

Sobre la Residencia